



Resolución de Alcaldía

N° 724-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 28 de noviembre del 2022.

VISTO:

El Acta de Revisión, de fecha 25 de noviembre del 2022, suscrito por el Comité de Selección; la Carta N° 02-2022-CS-AS019/MDCN-T, de fecha 25 de noviembre del 2022, suscrito por el Presidente del Comité de Selección AS N° 019-2022-MDCN-T; el Informe N° 1288-2022-SGLyCP-GA-GM/MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 1323-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 535-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 14546-2022-GM, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional -Ley N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Acta de Revisión, de fecha 25 de noviembre del 2022, suscrito por el Comité de Selección designados mediante N° 01-2022-GM-F04-AS19, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 19-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria), cuyo objeto de la convocatoria es el **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL COMITÉ 7 DEL A.H.M. CIUDAD NUEVA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, realizada la revisión se observa por parte de los miembros del comité que hubo un error en el cálculo en los límites del valor referencial, vulnerando lo establecido en el artículo 49.1 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en tal sentido, en conformidad a lo establecido en Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, se acordó por **UNANIMIDAD** solicitar al titular de la entidad **DECLARE la NULIDAD** del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, **a fin de sanear los vicios advertidos**;

Que, con Carta N° 02-2022-CS-AS019/MDCN-T, de fecha 25 de noviembre del 2022, suscrito por el Presidente del Comité de Selección AS N° 019-2022-MDCN-T, comunica a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial que a través de la AS N° 019-2022-MDCN-T, se convocó la contratación para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL COMITÉ 7 DEL A.H.M. CIUDAD NUEVA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con CUI N° 2534917, y que conforme al cronograma del procedimiento de selección, se da inicio a la etapa de admisión, evaluación y calificación de las ofertas, para lo cual se advierte un vicio en el cálculo de límites inferior y superior del valor referencial, considerando una transgresión a lo establecido en el art. 48.1 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, se remite el Acta de revisión a fin que se adopte las medidas que corresponde;

Que, con Informe N° 1288-2022-SGLyCP-GA-GM/MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, respecto a la nulidad de oficio Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MDCN-T, señala lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- A fin de sanear el vicio ocurrido durante la elaboración de las bases es necesario realizar la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, que deberá encontrarse de manera expresa en la resolución emitida por la dependencia competente¹ a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MDCN-T (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL COMITÉ 7 DEL A.H.M. CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**.

RECOMENDACIONES

- Se remita la presente a la Gerencia de Asesoría legal a fin de emitir su opinión.
- Una vez emitido el acto resolutorio notificar al comité de selección a fin de continuar con los actos que correspondan.

Que, con Informe N° 1323-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, informa que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad **la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Por lo que, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44° de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Conforme a lo señalado, se remiten los actuados para que a través de vuestro despacho se proceda con la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección A.S. N° 019-2022-MDCN-T, y se retrotraiga hasta la etapa correspondiente.

Que, con Informe N° 535-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en materia estrictamente legal opina, que correspondería la NULIDAD DE OFICIO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria), para la contratación de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL COMITÉ 7 DEL A.H.M. CIUDAD NUEVA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", esto a fin de sanear el vicio ocurrido durante la elaboración de las Bases y RETROTRAER el procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria.

Que, al haberse vulnerado lo establecido en el reglamento, es necesario considerar una declaratoria de nulidad y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria. Asimismo, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, al respecto el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, mediante el numeral 44.1 señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección en el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, mediante el numeral 44.2, refiere que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)".

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ALCALDE es el representante legal de la Municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, y mediante **Proveído N° 14546-2022-GM**, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Gerente Municipal, CPC. ROSARIO YESSSENIA RUTH VILCA YUJRA, dispone **PROYECTAR RESOLUCIÓN**;

En tal sentido, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria), para la contratación de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL COMITÉ 7 DEL A.H.M. CIUDAD NUEVA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, Retrotraer dicho Proceso de Selección de Selección a la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y los postores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2022-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la remisión del presente expediente administrativo a la Oficina del PAD para que por intermedio de Secretaría Técnica evalúe sobre el deslinde Responsabilidades, por la existencia de evidencias de omisión de actos administrativos según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.c.
Alcaldía
GM
GA
GAJ
GDU
SGSI
SGLYCP
SGSG
SGTIC
Archivo.